



Asamblea General

Distr. general
5 de marzo de 1999
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Segundo período de sesiones

Viena, 8 a 12 de marzo de 1999

Temas 3 y 4 del programa provisional*

**Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia
organizada transnacional, con especial atención a los artículos 1 a 3**

**Examen del instrumento jurídico internacional adicional
contra la trata de mujeres y niños**

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Adición

	<i>Página</i>
II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos	2
Japón	2

* A/AC.254/10.

II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Japón

[Original: Inglés]

Propuesta sobre el artículo 3 del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*

Artículo 3)

Participación en una organización delictiva

1. Cada Estado Parte tipificará como delito las siguientes conductas:

a) Organizar, dirigir, ayudar, amparar, facilitar o instigar a la comisión de un delito grave en que intervenga un grupo organizado delictivo; y

con sujeción a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno,

b) Al menos una de las dos conductas siguientes, como delitos distintos de los que impliquen tentativa o consumación de una actividad delictiva:

i) Convenir con otras personas, sean una o más, la comisión de un delito grave en que intervenga un grupo organizado delictivo con cualquier propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio financiero u otro beneficio de orden material, y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que implique un acto realizado por uno de los participantes para llevar adelante ese convenio;

ii) La conducta de una persona que intencionadamente, y con conocimiento de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo organizado delictivo o bien de su intención de cometer los delitos en cuestión, toma parte activa en:

a) Las actividades de un grupo organizado delictivo a que se refiere el artículo 2 *bis* de la presente Convención;

b) Otras actividades del grupo, teniendo conocimiento de que la participación de esa persona contribuirá al logro de la finalidad delictiva arriba mencionada.

iii) La participación en los actos de un grupo organizado delictivo cuya finalidad sea la comisión de un delito grave, teniendo conocimiento de que la participación de esa persona contribuirá a la ejecución del delito.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el convenio a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán deducirse de las circunstancias objetivas de hecho.

* Se incorporan al artículo 3, opción 2, las observaciones del Japón que figuran en A/AC.254/5/Add.3.

